

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

ALVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que puzane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde. núm. 23, 2.º, sin cuya orden ó V.º B. no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infanta doña María Teresa, saldrán de esta Corte con dirección á la ciudad de San Sebastian á las siete y tres cuartos de la tarde de hoy.

S. A. R. la Infanta doña María Isabel acompañará á las demás Reales Personas hasta la estación de Villalba desde cuyo punto se dirigirá al Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del 16 de Julio).

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Salamanca y el Juez de instrucción de Alfa de Tormes, de los cuales resulta:

Que en 14 de Enero de 1895, el Secretario del Ayuntamiento de Monterrubio de la Sierra expidió una certificación, en la que se hacía constar que en las cuentas presentadas por el ex-Alcalde D. Juan Cruz Mateos, pertenecientes al año económico de 1892 á 93, se encontraba el acta de arqueo del mes de Diciembre de 1893, de la cual resultaba que, practicado dicho arqueo en 31 de Diciembre de aquel año, existía en la Caja municipal la cantidad de 345 pesetas 33 céntimos.

Que el mismo día 14, el ex-Alcalde de referido pueblo dirigió una comunicación al Juzgado, acompañando la certificación de que acaba de hacerse

mención, y denunciando los siguientes hechos: que, como podía verse por la certificación, en 31 de Diciembre de 1893 había una existencia en arcas municipales de 345'33 pesetas, cuya suma debió entregarse al actual Ayuntamiento para cubrir las muchas atenciones que dejó de satisfacer el Presidente D. Juan Cruz Mateos al cesar en sus cargos en 31 de Diciembre de 1893; que en vista del tiempo transcurrido y del caso omiso que el precitado ex-Alcalde hacía de las muchas reclamaciones que le habían dirigido amistosamente, el Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 13 de Enero de 1895, acordó, entre otros particulares, se pasara el tanto de culpa al Juzgado para que procediera contra el ya nombrado D. Juan Cruz Mateos, vecino y ex-Alcalde de aquel pueblo, por retener ilegalmente en su poder cantidades pertenecientes al Municipio, sin perjuicio de que la responsabilidad alcanzase á los demás sujetos que autorizaban el expresado documento, si á ello hubiere lugar y fuere de justicia:

Que incoadas las oportunas diligencias criminales, el Gobernador, á instancia del denunciado Mateos y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que dicho asunto era puramente administrativo, por tratarse de cuentas municipales cuya aprobación corresponde á los Gobernadores; en que la cuestión que se ventilaba era de las que, por excepción, podían conocer los Gobernadores, requiriendo de inhibición en los juicios criminales por existir una cuestión previa que resolver por la Autoridad gubernativa, cuyo fallo había de influir notoriamente en el que pudiera dictar el Tribunal ordinario, según lo preceptuado en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887; en que, según el art. 27 de la ley Provincial vigente, corresponde á los Gobernadores, como atribución exclusiva, convocar competencias á los Tribunales y Juzgados de todos

los órdenes cuando éstos invaden las atribuciones de la Administración:

Que sustanciando el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando las razones que estimó oportunas; y comunicado dicho auto al Gobernador, éste, oída la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887, que dispone que siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal, ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio:

Considerando:

1.º Que el Gobernador, al requerir de inhibición al Juzgado, se limitó á citar el art. 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887 y el 27 de la ley provincial, que conceden facultades á los Gobernadores de provincia para entablar competencias á los Jueces y Tribunales ordinarios ó especiales, siempre que éstos invadan las atribuciones de la Administración.

2.º Que con las expresadas citas legales no puede entenderse cumplido el precepto del art. 8.º del Real decreto antes mencionado, toda vez que este exige, como requisito necesario para requerir de inhibición, que el Gobernador, además de las razones en que se apoye, exprese la disposición legal que atribuye el conocimiento del asunto á la Administración, lo cual no se hace con invocar preceptos que determinan la facultad para suscitarse la contienda jurisdiccional, ó establecen el procedimiento á que ha de ajustarse la sustanciación del conflicto:

3.º Que no ajustándose el requerimiento hecho por el Gobernador á lo que las disposiciones vigentes mandan, hay que declarar mal suscitada la presente contienda;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 4 de Julio).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido con motivo de la instancia presentada por D. Rafael Osea y D. José Peralta en solicitud de que se les autorice para vender embotelladas unas aguas minero-medicinales de su propiedad, que emergen en el sitio denominado barranco del Rey, término de Onteniente, en esa provincia, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por unanimidad, el dictamen de su Comisión de baños que á continuación se inserta:

La Comisión se ha hecho cargo de nuevo del expediente instruido á instancia de D. Rafael Osea y D. José Peralta en solicitud de que se les autorice para vender embotelladas, como minero-medicinales, unas aguas de dos manantiales que se hallan en el barranco del Rey, término de Onteniente (Valencia).

De su exámen resulta que, de

acuerdo con lo informado por este Consejo en 14 de Enero del presente año, se dictó la Real orden de 19 de Febrero último declarando concluso este expediente, á los efectos del artículo 6.º del reglamento de Baños, y nombrando para que emitiese el oportuno informe al Médico Director en propiedad D. Felipe Isla Gomez.

Este, en su dictamen, consigna la region hidrológica en que se encuentra Onteniente, las condiciones geológicas del terreno donde brotan las aguas, el resultado del examen físico y análisis químico de éstas, las indicaciones y contraindicaciones de las mismas, el modo en que se pueden utilizar actualmente y cómo se deberán cuando se haya aumentado su caudal, y termina estableciendo las siguientes condiciones:

1.ª Las aguas minerales de Onteniente son alcalinas.

2.ª Su yacimiento tiene lugar en terreno cretáceo superior.

3.ª Debe incluirse este manantial entre los bicarbonatados sódicos fríos variedad clorurado ferruginoso.

4.ª Su escaso caudal, 120 litros en una hora, dispensa actualmente el empleo del agua en aplicaciones balneo hidroterápicas, debiendo limitarse al uso interno al pié del manantial y á la explotación de agua embotellada.

5.ª Por esta razón deben limitarse las exigencias actuales de la Superioridad á reclamar que se amplíen los trabajos de alumbramiento, y que se complete el captado eventual y transitorio por medio de tubería de cristal, sin perjuicio de exigir más adelante el captado definitivo.

6.ª Estas aguas indicadas principalmente en las diversas afecciones del aparato digestivo y urinario, y en los trastornos por retardos y perversiones nutritivos, y es presumible que estén contraindicadas en el cáncer del estómago.

Y 7.ª Puede y debe declararse de utilidad pública este yenero, concediendo á los manantiales un radio de protección de 1000 metros, la explotación del agua embotellada, y dos temporadas oficiales cada año; una desde 10 de Abril hasta 20 de Junio, y otra desde 1.º de Setiembre 15 de Noviembre.

Descartada por la antedicha Real orden de 19 de Febrero último la cuestion de preferente derecho para utilizar las aguas, que promovió don Andres Gonzalez, la Comision se limitará á emitir su informe con arreglo á la Real orden de 17 de Mayo de 1886.

El Médico Director en su precitado informe reconoce que no se dispone de caudal de aguas bastante para atender á las necesidades de un balneario, y por consiguiente, resulta aplicable la Real orden de 17 de Mayo de que se ha hecho mérito, prescindiendo, por exigirlo así las terminantes prescripciones de ésta, de otorgar la declaración de utilidad pública, la fijación de temporada y demás declaraciones que únicamente proceden cuando se trata de aplicar el reglamento de baños.

La solicitud del interesado tiende sólo á que se le autorice para la venta del agua embotellada, y como quiera que, segun reconoce el Médico Director, el manantial de que se trata, por la escasez de su caudal, está comprendido en la excepción que autoriza la dicha Real orden, no ve la Comision inconveniente en que se otorgue la autorizacion solicitada, y como se trata de un agua mineral, medicinal, bicarbonatado-sódico, fría (variedad clorurado-ferruginosa), que puede producir ventajosos efectos terapéuticos en los casos en que está indicada, segun demuestran los análisis he-

chos, y reconoce en su informe el Médico Director, será conveniente la autorizacion para la venta embotellada, ya en las farmacias, como determina la mencionada Real orden, ya en los depósitos á que se refiere el Real decreto de 12 de Junio de 1894.

Y de conformidad con el mismo, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver como se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1896.

Cos-Gayon.

Sr. Gobernador de Sevilla.

(Gaceta del 19 de Junio).

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. A contar desde el día 24 de Febrero de 1895, y mientras dure la actual campaña de Cuba, se aplicarán á las familias de los individuos del Ejército y de la Armada, fallecidos á consecuencia del vómito, los derechos á pensión de orfandad y viudedad que concede el art. 5.º de la ley de 8 de Julio de 1860.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Guerra.

Marcelo de Azcárraga.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 6.198

Don Arsenio de Odriozola, Ingeniero Jefe interino de minas de este Distrito.

Hago saber: Que D. José Mac-Lennan, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de 24 pertenencias con el nombre de «Segunda Socabarga», de mineral de hierro, al sitio que llaman de Socabarga, término del lugar de Socabarga, Ayuntamiento de Villaseca, que linda E. mina «Jesusa», S. mina «Micaela» O. mina «Luz» y N. terreno comun y particular.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. E. de la iglesia de Socabarga y se medirán 100 metros al Este 1.ª estaca, de esta 200 al Sur la 2.ª; de esta 1200 al E. la 3.ª; de esta 200 al Norte la 4.ª, y con 1200 al Oeste se

llegará á la 1.ª quedando cerrado el perimetro solicitado.

Dicha solicitud fué presentada en el día 2 de Julio.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 13 de Julio de 1896.

P. O.,

Ramon Aguirre.

Número 6.204

Don Arsenio de Odriozola, Ingeniero Jefe interino de minas de este Distrito.

Hago saber: Que los Sres. E. de Vial y Hermano, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 14 pertenencias con el nombre de «Sesta», de mineral de calamina, término del lugar de Aliva, Ayuntamiento de Camaleño, que linda Norte el pico más alto de Horcados rojos, Sur la Peña más alta Examina corizas, Este hoyo sin tierra y Oeste Hoyo suegro.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una estaca colocada en el centro del Hoyo examina corizas y se medirán al Norte 100 metros, al Este 600, al Sur 100 y al Oeste 100 y tirando perpendiculars por sus extremos quedará cerrado el perimetro.

Dicha solicitud fué presentada en el día 10 de Julio.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 11 de Julio de 1896.

P. O.,

Ramon Aguirre.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Relacion de los Ayuntamientos á quienes la Comision provincial ha acordado en sesion de ayer conminar á cada uno de los Alcaldes con la multa de 10 pesetas que se les impondrá si dentro del plazo de quince dias, á contar desde la publicacion de este acuerdo en el «Boletín oficial», no remiten los balances y cuentas trimestrales de los meses que se indican, correspondientes al ejercicio de 1895 á 96.

Colindres, desde Julio á Diciembre de 1895 y Abril y Mayo de 1896.

Rionansa, Febrero, Marzo, Abril y Mayo.

Santona, desde Julio á Diciembre de 1895 y desde Enero á Mayo de 1896.

Solórzano, Marzo, Abril y Mayo.

Tresviso, Noviembre y Diciembre de 1895 y Enero de 1896.

Tudanca, Febrero á Mayo de 1896.

Val de San Vicente, desde Octubre á Diciembre de 1895 y desde Enero á Mayo de 1896.

Villaverde de Trucíos, Enero, Marzo, Abril y Mayo de 1896.

Santander 17 de Julio de 1896.—El Vice-presidente accidental, Andrés Lanuza.—El Secretario, A. Peira.

Carreteras

Examinado el expediente de expropiacion de los terrenos que es necesario ocupar en término del Ayuntamiento de esta capital, para la construcción de la carretera de primer orden de la Ermita nueva de Peña-Castillo, en la de Valladolid á Santander, á la zona de Maliaño, resultando que anunciada la relacion de los propietarios en el «Boletín oficial» de la provincia por el término de veinte dias, no se presentó reclamacion alguna, y que al expediente se le ha dado la tramitacion legal, y teniendo en cuenta el informe emitido por la Comision provincial, el señor Gobernador civil de la provincia, usando de las atribuciones que le confieren los artículos 18 de la ley de Expropiacion forzosa y el 25 de su reglamento, ha dispuesto con fecha 9 del actual, declarar la necesidad de la ocupacion de los mencionados terrenos, y prevenir á los interesados para que dentro del plazo de ocho dias, á contar del siguiente de la notificacion comparezcan ante la Alcaldía del mencionado Ayuntamiento de Santander, á designar perito que los represente en las operaciones de tasacion que se deriven del expediente, el cual ha de acreditar que reune las condiciones exigidas en el art. 32 del reglamento para la aplicacion de la ley de Expropiacion forzosa de 13 de Junio de 1879, y en el caso de no acreditarlo ó en el que trascurra el plazo sin hacer el nombramiento se entenderá que se conforma con el perito nombrado por la administracion.

Lo que de orden del señor Gobernador se hace público por medio del presente anuncio.

Santander 10 de Julio de 1896.—El Ingeniero Jefe, Enrique Biquelme.

COMANDANCIA DE MARINA

A CAPITANIA DEL PUERTO DE SANTANDER.

Don José de Barrasa y Fernandez Castro, Capitan de Fragata de la Armada, Comandante de Marina y Capitan del puerto de Santander,

Hace saber: Que debiéndose cubrir por Real orden de 1.º del actual 15 plazas de alumnos en la Escuela de Condestables establecida en el Departamento de Cádiz en que puedan tomar parte los artilleros de mar de 1.ª y 2.ª clase los cabos de mar y los paisanos en la forma siguiente se, hace público con las bases siguientes:

1.º Los artilleros y cabos de mar que tengan menos de 25 años en 1.º de Agosto próximo promoverán solicitud antes del 20 del actual al Capitan General del Departamento de Cádiz, por conducto de esta Comandancia de Marina ó jefes de quienes dependan.

2.º Los paisanos de 18 á 20 años en la citada fecha de 1.º de Agosto próximo, mediante solicitud dirigida al Excmo. Sr. Capitan General del Departamento de Cádiz antes del 20 del actual en la que harán consta las señas de sus domicilios acompañadas del acta de nacimiento, permiso de sus padres ó tutores y certificacion de buena conducta.

La condicion y orden de preferencia será:

1.º Tienen derecho en la Escuela,

los artilleros de mar de 1.ª clase que fueron declarados aptos para seguir la carrera de Condestables.

2.ª Después seguirán los artilleros de mar de 2.ª que reúnan iguales condiciones.

3.ª Si el número de los declarados aptos de una à otra clase fuese mayor que el de plazas asignadas à la convocatoria se preferirán aquellos que demuestren más idoneidad mediante exámen.

4.ª Los artilleros que no reúnan las condiciones de aptitud antes mencionadas, los cabos de mar y los paisanos cubrirán las plazas previo exámen de oposicion que versará sobre las materias siguientes: Leer y escribir correctamente, nociones elementales de aritmética y geometría.

5.ª Los candidatos procedentes de la clase de paisanos deberán acreditar además de la condicion de robustez para la vida de mar por medio de reconocimiento facultativo, y tener la estatura de 1'500 metros los que no pasen de 18 años y de 1'600 los que pasen de esta edad, y

6.ª Los que tengan ingreso en la Escuela como consecuencia de esta convocatoria harán los estudios de la carrera en un curso de ocho meses para lo cual se ajustarán las diferentes asignaturas à programas reducidos.

Los individuos que pretendan el ingreso à las condiciones que se expresan anteriormente serán pasaportados para Cádiz hacia el 21 ó 22 del corriente para estar allí el 27 del mismo.

Santander 16 de Julio de 1896.— José de Barrasa.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

No habiendo comparecido personalmente los mozos Restituto Raba Torre, hijo de Agustin y Sinfrosa y José Oveja Cavada, hijo de Angel y Josefa números 11 y 29 respectivamente del alistamiento de este año al acto de la clasificacion y declaracion de soldados verificado ante el Ayuntamiento no obstante haber sido citados en forma con arreglo à la ley, ni justificado su residencia en la Isla de Cuba, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion à las disposiciones del capítulo X de la ley de reemplazos vigente y por su resultado les ha declarado prófugos esta Corporacion en sesion de doce del actual con las condenaciones consi-

guientes de gastos à tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se citan llaman y emplazan à los referidos mozos para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad à fin de ser presentados ante la Excm. Comision provincial, à sus efectos apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo à todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remision à este municipio de los mencionados prófugos ó su presentacion à disposicion de la Excm. Comision provincial.

Dado en Marina de Cudeyo à 13 de Julio de 1896.—El Alcalde, Matias de las Cagigas.

Providencias judiciales

DON MIGUEL LOPEZ Y RUIZ DE LA PEÑA, Juez de primera instancia de esta villa de Santoña y su partido.

Hago saber: Que el dia doce del próximo mes de Agosto y hora de las once de su mañana tendrá lugar en pública subasta en la Audiencia de este Juzgado el remate de las fincas siguientes:

1.ª Un prado en el pueblo de Miera, barrio de Linto y sitio de la Negra, de setenta áreas y enclavada en el medio Cabaña, cuya otra mitad corresponde à herederos de Lorenzo Gomez, y linda con todos vientos ejido comun, tasada con la indicade media Cabaña en mil noventa pesetas.

2.ª Una tierra labrada en el pueblo de Miera, barrio de Linto y sitio de la Cueva, que mide dos áreas diez centiáreas, lindan al Este carretera pública, Norte Juan Lavin Oeste un arroyo y Sur Martin Gomez, tasada setenta pesetas.

3.ª Un prado en el pueblo de Miera, barrio de Linto y sitio de la mies de prado, mide tres áreas ochenta centiáreas, y linda al Este Segundo Lastra, Norte Juan Eufasio Gomez, Sur Manuel Gomez y Oeste carretera, tasada en setenta y nueve pesetas.

4.ª Una tierra labrada en el pueblo de Miera, barrio Linto y sitio de la Torre, que mide dos áreas y cincuenta y cuatro centiáreas, linda al Este José Lavin, Sur Juliana Higuera, Norte Marcelino Higuera y Oeste Gerónimo Acebo, tasada en sesenta y tres pesetas.

5.ª Un monte en el pueblo de Miera, barrio de Linto y sitio de la Negra, con árboles de avellanos y hayas, que mide veintiocho áreas, linda al Sur Marcos Gomez y à los demás vientos con ejido comun, tasada en ochenta pesetas.

6.ª Dos terceras partes de una casa radicante en el pueblo de Miera, barrio de Linto, señalada la casa con el número siete, compuesta de planta baja, piso y desvan, que el todo mide de frente cuatro metros sesenta centímetros, y lo mismo por el fondo, linda por su frente derecha è izquierda con ejido comun y por su espalda Ramon Maza, tasada en cuatrocientas pesetas.

7.ª Una casa que fué quemada, cuyo suelo radica en el pueblo de Miera y barrio de Linto, que media por su frente siete metros cincuenta centímetros y por su fondo tres metros cincuenta centímetros y diho suelo linda al frente ejido comun, derecha Segundo Lastra, izquierda Casilda Perez y espalda un poco de huerto de la misma casa, tasados los restos en ochenta pesetas.

8.ª Una tierra labrada, de siete

áreas y doce centiáreas, radica en Miera, barrio de Linto y mies de Abajo, linda al Este carretera pública, Norte Gerónimo Acebo, Sur callejo y Oeste Santiago Cárcoba, tasada en doscientas cuarenta pesetas cincuenta céntimos.

9.ª Una tierra labrada, de una área y ochenta centiáreas, radica en Miera, barrio de Linto y sitio mies del prado, linda al Este Santiago Cárcoba, Norte y Oeste Segundo Lastra y Sur José Ruiz, tasada en noventa y dos pesetas.

10.ª Una tierra labrada, de tres áreas y doce centiáreas, radica en Miera, barrio de Linto y mies del Calero, linda al Este carretera pública, Oeste y Sur herederos de Juan Gomez y Norte herederos de Carlos Perez, tasada en ciento treinta y tres pesetas.

11.ª Una tierra labrada, de cuatro áreas y treinta y cuatro centiáreas, radica en Miera, barrio de Linto y sitio del Regato, linda Este, Sur y Norte herederos de Pedro Gomez y Oeste camino público, tasada en ciento cuarenta y dos pesetas.

12.ª Un terreno labrado, de treinta y ocho centiáreas, radica en Miera, barrio de Linto y sitio la mies de Abajo, linda al Este Gerónimo Acebo, Este carretera pública, Norte y Este herederos de Pedro Ruiz, tasada en doce pesetas.

13.ª Un prado de sesenta y seis centiáreas, radica en Miera, barrio de Linto, sitio de la Vega, linda al Este, Sur con más de Marcos Gomez Ruiz, Oeste egido comun y Norte herederos de Pedro Gomez, tasada en diez y seis pesetas.

Cuyo valor de las fincas expresadas que radican en el pueblo de Miera, asciende en junto à la cantidad de dos mil cuatrocientas noventa y siete pesetas cincuenta céntimos, y fueron embargadas como de la propiedad de don Marcos Gomez Ruiz, vecino de dicho Miera, las cuales se rematau para con su importe satisfacer el de las costas impuestas à aquel en la Superioridad, en pleito que sobre pago de pesetas promovió contra él su convecino don Marcos Gomez Arce, y en el que tambien fueron parte don Juan, doña Juana, don Cándido y Lucio Gomez Ruiz, y se procede al remate de indicadas fincas sin suplir la falta de títulos de propiedad lo que se verificará en su caso con arreglo à lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reclamentto para la ejecucion de la ley Hipotecaria, no admitiéndose postura que no cubran las dos terceras partes del valor dado à indicadas fincas, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado el diez por ciento por lo menos del valor de repetidos bienes, sin cuyos requisitos no serán admitidas las posturas que se hicieren.

Dado en Santoña à diez de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Miguel Lopez.—Ante mí, Juan Fernandez Campero.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamientos que estan en descubierto por suscripcion al «Boletin oficial» en el año económico de 1893 à 94

San Miguel de Aguayo
Vega de Liébana
Corrales de Buelna (Juzgado)
Año económico de 1894 à 95
Mazcuerras
Miengo
Ruiloba
Villaverde de Trucios
Vega de Liébana

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

ANUNCIO

El Contratista de bagajes de la provincia, en el ejercicio de 1896 à 1897, participa haber designado como sus representantes en cada una de las etapas à los siguientes:

ETAPAS	NOMBRES.
De Castro-Urdiales	D. Antonio Alfador
Laredo	Cinaco Pablo
Santoña	Manuel Quiroga
Comillas	Antonio Alonso
Ramales	Eusebio Montayo
Molledo	Manuel Rodriguez
Corvera	Antonio Diaz Gutierrez
Pielagos	Cándido Llaguno
San Vicente	Agustin Ramirez
Cabezón	Ramon Diaz Arce
Solares	Luis Garcia Palacios
Torrelavega	Francisco Diez Terán
Potes	José Terán
Reinosa	Juan Fernandez Terán
Villacarriedo	Gabino Abascal
Entrambasaguas	Juan Garcia

Lo que por acuerdo de la Comision, se anuncia en el «Boletin oficial» de la provincia para conocimiento del público.

Santander 15 de Julio de 1896.—El Vice-Presidente accidental, Andrés Lanuza.—El Secretario, Antonino Peira.

Año económico de 1895 á 96.

Bareyo	
Bárcena de Cicero	
Camaleño	
Campoó de Yuso	
Castañeda	
Castro ó Cillorigo	
Colindres	
Comillas	
Corvera	
Hermandad de Campó de Suso	
Enmedio	
Entrambasaguas	
Hazas en Cesto	
Las Rozas	
Los Tojos	
Luenta	
Mazcuerras	
Miengo	
Reocin	
Rionansa	
Ruente	
Puente-Viesgo	
Ruiloba	
Santiurde de Reinosa	
San Pedro del Romeral	
Suances	
San Miguel de Aguayo	
San Vicente de la Barquera	
Villaescusa	
Villaverde de Trucíos	
Val de San Vicente	
Vega de Liébana	

Hermandad Campoó de Suso.	14 20
Lamason	2 50
Las Rozas	1 50
Luenta	5 70
Mazcuerras.	11 00
Miengo	16 95
Polaciones	12 50
Potes	10 30
Puente-Viesgo	29 35
Hermandad Campó de Suso.	64 60
Luenta	35 20
Ruente.	4 00
San Miguel de Aguayo	2 00
San Pedro del Romeral	27 85
Santiurde de Reinosa	2 20
Suances	3 10
Val de San Vicente	2 20
Vega de Liébana	17 20

Desde Enero á Diciembre de 1894

Ampuero	5 40
Arenas.	3 90
Anievas.	6 60
Campoó de Yuso	6 30
Cillorigo	22 50
Corvera	2 60
Hazas en Cesto	22 75
Hermandad Campoó de Suso.	5 80
Lamason	15 80
Laredo	12 00
Las Rozas	5 40
Los Tojos	15 00
Luenta	14 30
Polaciones	7 45

Desde Enero á Diciembre de 1895.

Ampuero	46 95
Arenas.	3 70
Anievas	3 50
Arredondo	9
Bárcena de Cicero	2 20
Bárcena Pié de Concha	1 70
Cabezón de Liébana.	13 10
Cabuérniga	9 30
Camaleño	4 16
Campoó de Yuso.	4 90
Castañeda	4 90
Cieza	1 70
Cillorigo	6 10
Colindres	2 30
Corvera	2 20
Enmedio	16 90
Entrambasaguas	11 50
Hermandad Campó de Suso	11 20
Lamason	13 95
Luenta	2 40
Mazcuerras.	2 10
Miera	1 80
Pesquera	1 60
Pielagos	1 90
Puente-Viesgo	5 40
Polaciones	14 30
Potes	7 45
Ramales	2 20
Rasines	3 50
Reinosa	5 75
Reocin.	7 50
Rivamontan al Mar.	5 40
Rivamontan al Monte	8 80
Ruente.	8 40
Ruesga	1 60
Ruiloba	3
Rionansa	28 10
San Miguel de Aguayo	7 60
San Pedro del Romeral	1 30
San Roque de Riomiera	2 40
Santa María de Cayen	13 45
Santiurde de Toranzo	2
Suances	4 10
Seba	2 10
Tudanca	2 10
Tresviso	2 30
Uznayo	3 70
Udías	7 54
Val de San Vicente.	3
Villaescusa.	2 30
Villacarriedo	2 20
Valdeprado.	8 05
Vega de Liébana	1 70
Villafuete	7
Valdáliga	6 10
Vega de Pas	13 10
Valderredible	3

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; desde Julio

de 1889 á Diciembre 1891 y desde Enero á Diciembre de 1894.

Polaciones	10 40
Potes	4 50
Reocin	12 60
Ruente.	17 45
Ruiloba	5 60
San Miguel de Aguayo	4 60
San Pedro del Romeral	13 50
Santa María de Cayon	4 40
Santiurde de Reinosa	4 70
Puente Viesgo	6 20
Val de San Vicente.	14 80
Villaescusa.	0 71
Villacarriedo	1 00
Vega de Liébana	5 13
Villaverde de Trucíos	2 70
Solórzano	0 70
Miera	14
Puente-Viesgo	3 92
Ruente.	54 55
San Miguel de Aguayo	31 91

Desde Enero á Diciembre de 1892.

Arenas.	10 80
Campoó de Yuso	2 80
Cillorigo	2
Comillas	2 10
Espinilla	5 90
Hermandad Campó de Suso.	18 80
Lamason	10 50
Luenta	2 10
Mazcuerras.	13 20
Miera	6 60
Puente-Viesgo	7 30
Reocin	7 30
Ruente.	9 80
San Miguel de Aguayo	9 60
Santa Cruz de Bezana	1 70
Valdeprado.	2 40

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Arenas	8 50
Campoó de Yuso	2 50
Cillorigo	7 40
Comillas	2 30

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTANDER.

CUARTO TRIMESTRE DE 1895 A 1896

CUENIA del cuarto trimestre del año económico arriba citado de 1895-96, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Reglas 47, 48 y 49 de la circular de la Dirección general de administración local, fecha 1.º de Junio siguiente, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior	106905	31
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	709577	50
Cargo	816482	81
Deuda por pagos verificados en igual trimestre	767140	65
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	49342	16

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1 Propios	38228	86	12989	18	52218	04
2 Montes	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos	203228	70	84991	36	288220	06
4 Beneficencia	27619	62	53935	02	81554	64
5 Instrucción pública	112	25	112	25	224	50
6 Corrección pública	3587	83	1213	79	4800	72
7 Extraordinarios	21325	27	2081	05	23406	32
8 Ampliación	»	»	»	»	»	»
9 Resultados	739	01	50	18	789	19
10 Recursos á cubrir el déficit	1273818	42	420493	33	1694311	75
11 Reintegros	555	60	125000	»	125555	60
12 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
13 Id. de ensanche de población	52475	53	7711	34	60186	87
Cargo	1621690	19	709577	50	2331267	69
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento	156117	90	59839	77	215957	67
2 Policía de Seguridad	105224	35	44183	80	149408	15
3 Policía urbana	140065	54	52856	17	192921	41
4 Instrucción pública	38579	76	12852	79	51432	55
5 Beneficencia	158346	97	60966	63	219313	60
6 Obras públicas	127080	78	64036	25	191117	03
7 Corrección pública	17237	08	9551	92	26789	»
8 Montes	»	»	»	»	»	»
9 Cargas	711486	08	326030	03	1037516	11
10 Obras de nueva construcción	39107	41	32016	12	71123	53
11 Imprevistos	17264	38	3210	65	20475	03
12 Ampliación	»	»	»	»	»	»
13 Resultados	»	»	50276	09	50276	09
14 Devoluciones	229	36	106	34	335	70
15 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de población	4045	27	51214	09	55259	36
Deuda	1514784	88	767140	65	2281925	53

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se uniran á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santander á 30 de Junio de 1896.—El Depositario, Jesús S. de Tagle.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Santander á 30 de Junio de 1896.—El Contador, Luis Zumelzu.
V. B.º: El Alcalde, J. M. Gonzalez Trevilla.